

**ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA
DE
CULTURA VALENCIANA**

INTRODUCCIÓN

La Real Academia de Cultura Valenciana fue fundada en 1915 por la Excm. Diputación Provincial de Valencia, con la denominación de “Centro de Cultura Valenciana”, con la finalidad de promover la investigación en el ámbito de la cultura valenciana, difundir y publicar el resultado de la investigación, defender los valores culturales del pueblo valenciano y formar un archivo y una biblioteca sobre temas específicamente de este ámbito.

Durante sus más de ochenta y cinco años de existencia, la Real Academia de Cultura Valenciana ha cumplido sus fines bajo los auspicios tanto de la Diputación Provincial como del Ayuntamiento de Valencia, que ya en 1917 cedió para su domicilio social el Salón del Consulado de la Lonja de la Seda.

Los excelentísimos señores Presidente de la Diputación Provincial y Alcalde de la Ciudad de Valencia son el Presidente y Vicepresidente de Honor de la Real Academia de Cultura Valenciana; Académicos Numerarios natos de la misma, tienen siempre voz y voto y podrán intervenir en la elección de sus Académicos.

La configuración del Estado Autonómico, a la luz de la Constitución de 1978 y la creación del autogobierno para el pueblo valenciano, tras la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en 1982, aconsejan la futura adecuación de las entidades públicas a la nueva realidad autonómica y, de consiguiente, en su día, el oportuno reconocimiento de la Generalidad Valenciana como Institución bajo cuyos auspicios podrá desarrollar sus actividades la Real Academia de Cultura Valenciana.

Por otra parte, se hace necesario adaptar las normas por las que viene rigiéndose la Real Academia de Cultura Valenciana, habida cuenta de su condición de Fundación Pública, a la legislación vigente y modificar algunos preceptos estatutarios para posibilitar su funcionamiento más ágil y eficaz en orden al cumplimiento de sus fines.

I CONFIGURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Real Academia de Cultura Valenciana, fundada en 1915 por la Excm. Diputación Provincial de Valencia, es una entidad pública, que tiene personalidad jurídica y en su actuación se sujeta a los presentes Estatutos, a su correspondiente Reglamento y a la legislación aplicable en vigor.

Artículo 2.- El objeto de la Real Academia de Cultura Valenciana es la investigación, conocimiento, fomento y promoción de la cultura del antiguo Reino de Valencia - hoy Comunidad Valenciana -, así como la defensa de los valores y señas de identidad del pueblo valenciano, para desarrollo de todo lo cual, desde su fundación, tiene como idiomas oficiales el valenciano y el castellano.

Artículo 3.- La Real Academia de Cultura Valenciana desarrollará, principalmente, sus actividades en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- La Real Academia de Cultura Valenciana tiene su domicilio social en el Salón del Consulado de la Lonja de la Seda, en la calle Cordellats s/n, y su lugar de trabajo en la calle de las Avellanas número 26, ambos en la ciudad de Valencia.

II

CONSTITUCIÓN DE LA REAL ACADEMIA DE CULTURA VALENCIANA

Artículos 5.- La Real Academia de Cultura Valenciana está integrada por los Académicos de Número, los de Honor y los Correspondientes.

Artículos 6.- Los Académicos de Número no excederán de cuarenta y seis; incluyéndose, en ellos, además del Presidente y Vicepresidente de Honor, dos representantes de la Excma. Diputación, y dos del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 7.- Los cuarenta restantes Académicos de Número serán elegidos por la Junta General entre personas de reconocido prestigio en el ámbito cultural que hayan nacido en la Comunidad Valenciana o que gocen de la condición civil de valencianos.

Artículo 8.- Las vacantes que ocurran en las plazas de Académicos de Número, a los que se refiere el artículo anterior, se anunciarán en la Junta General Ordinaria, pudiendo presentarse propuestas para cubrirlas durante el siguiente mes a su anuncio y en la Junta General siguiente.

Las propuestas estarán a disposición de los Académicos de Número en la Secretaria de la Real Academia de Cultura Valenciana para su estudio y serán expuestas verbalmente y defendidas por sus proponentes en las dos Juntas Generales siguientes a la de su anuncio.

En la tercera Junta General posterior a la del anuncio se realizará la votación.

Artículo 9.- Las propuestas de provisión habrán de ir firmadas, al menos, por tres Académicos de Número, quienes responderán de la conformidad del interesado, caso de ser elegido.

A las propuestas se acompañará un *curriculum* que detalle los méritos del candidato.

Artículo 10.- La elección del Académico de Numero se hará en Junta General Ordinaria, en votación secreta, y por aquéllos Académicos de Número presentes, que hayan asistido, como mínimo, al 50% de las Juntas Generales habidas en los últimos doce meses anteriores al día de la elección y cumplido con las demás obligaciones de su cargo. Si el 50 % de las Juntas Generales celebradas no fuera un número entero se redondeará al entero inferior. No se consideraran inasistencias las debidamente justificadas a estos efectos.

Para ser elegido se habrá de obtener la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, en primera votación. Si ninguno de los candidatos propuestos hubiera alcanzado dicha mayoría, se llevará a cabo una nueva votación, circunscrita exclusivamente a los dos candidatos que en la primera hubieran obtenido mayor número de votos, en cuyo caso será elegido quien obtenga mayoría relativa.

Las mismas formalidades se observarán para la elección de los Académicos de Honor y de los Correspondientes.

Artículo 11.- Los Académicos de Honor serán elegidos por la Junta General entre las personas que, por sus méritos especialmente contraídos en relación con la Comunidad Valenciana, se hagan acreedores a tal distinción. Su número no excederá de cincuenta.

Los Académicos Correspondientes serán elegidos, asimismo, por la Junta General, entre personas de reconocido prestigio que mantengan vinculación cultural con localidades de la Comunidad Valenciana. Su número no excederá de cien.

Los Cronistas del Reino de Valencia, podrán solicitar su integración en la misma como Académicos Correspondientes, mientras conserven su cargo.

Artículo 12.- Los Académicos de Número y Correspondiente perderán su condición por cualesquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por renuncia.

- 3.- Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones durante dos años consecutivos, sin causa justificada.

III OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 13.- Los elegidos para Académico de Número tomarán posesión en Junta Pública, a cuyo efecto remitirán a la Real Academia el discurso de que se habla en el artículo siguiente, en el término de seis meses, pasados los cuales, sin hacerlo, se le prevendrá que, de no presentarlo dentro de los cuatro siguientes se considerará caducado su nombramiento y se procederá a nueva elección.

En caso de impedimento legítimo y notorio, a juicio de la Real Academia, podrá ser prorrogado el plazo por dos meses más.

Artículo 14.- Los Académicos de Número son elegibles para cualquiera de los cargos de la Real Academia, quedando obligados a:

- 1.- Leer, en la Junta en que tomen posesión, un discurso de tema libre, debiendo hacer un breve elogio de los méritos del Académico a quien sucedan y, cuando fueren encargados de la contestación de un discurso de ingreso, dispondrán de dos meses de tiempo.
- 2.- Entregar su discurso de ingreso o el de contestación, en su caso, a la Institución en los plazos previstos en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos.
- 3.- Contribuir con sus trabajos a los fines de la Real Academia.
- 4.- Desempeñar las tareas que reglamentariamente se le encomienden.
- 5.- Asistir a las Juntas y emitir su voto, público o secreto, según se acuerde, cuando fuere requerido.

Artículo 15.- Los Académicos de Honor y los Correspondientes podrán asistir a las Juntas Generales de la Real Academia con derecho a voz y estarán obligados a cooperar en las misiones de la Academia así como a remitir los trabajos que publicaren.

Asimismo podrán usar su título en los escritos y obras que publiquen.

Artículo 16.- Se entiende que renuncian a su plaza de Académicos:

1.- Los de Número que, sin causa justificada, faltaren durante un año a las Juntas y que, avisados por el Decano, no cumplan en otro periodo igual con sus obligaciones.

2.- Los de Honor y los Correspondientes que no desempeñen las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 17.- Si algún Académico observare en público conducta reprensible o despreciare la reputación de la Real Academia, dentro o fuera de la misma, u incumpliere abiertamente sus acuerdos, podrá ser expulsado, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, en Junta General citada al efecto.

IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Son órganos de la Real Academia de Cultura Valenciana la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano.

Artículo 19.- La Junta General, máximo órgano de gobierno de la Real Academia, estará integrada por los Académicos de Número.

Podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, los Académicos de Honor, los Correspondientes y los Numerarios Electos, el Presidente del “*Patronato de la Real Academia de Cultura Valenciana*” y el de la “*Associacio Cultural Amics de la Real Academia de Cultura Valenciana*”, todos ellos cuando, a tal fin, sean convocados por el Decano.

Artículo 20.- La Junta General se reunirá una vez al mes desde octubre a junio, ambos inclusive y, con carácter de Junta Extraordinaria cuando así lo decida el Decano o lo soliciten por escrito quince de sus miembros, como mínimo.

Artículo 21.- Para la celebración de las Juntas Generales deberán asistir al menos once de sus miembros, para las Generales Extraordinarias trece y para las Juntas de Gobierno bastará la presencia de cinco de sus miembros.

En segunda convocatoria, que podrá señalarse media hora más tarde de la marcada para la primera, serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 22.- Serán públicas y extraordinarias las Juntas en que tome posesión algún Académico, aquéllas en que se confieran premios y las que acuerde la Real Academia.

Artículo 23.- El año académico se inaugurará el mes de octubre en Junta Pública, en la cual, leído el resumen de la Memoria del curso anterior por el Secretario, se procederá, por un Académico, a la lectura de un trabajo original.

Artículo 24.- En el ejercicio de sus funciones compete a la **Junta General:**

- I. La promoción de actividades académicas para el mejor cumplimiento de los fines de la Real Academia de Cultura Valenciana.
- II. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno.
- III. La elección de los Académicos de Número, de los de Honor y de los Correspondientes
- IV. La creación y cancelación de las secciones.
- V. La aprobación del proyecto de presupuestos anuales y los proyectos de las actividades para cada curso académico.
- VI. La aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario, del balance y de la memoria correspondientes al ejercicio anterior.
- VII. La aprobación, si procede, de los actos y contratos realizados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Cualesquiera otras competencias que se deriven de los presentes Estatutos y de la legislación vigente.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno está integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Director de Publicaciones, el Bibliotecario - Archivero, el Director de Secciones y cinco Vocales, elegidos todos ellos por la Junta General de entre los Académicos de Número, a los que se refiere el artículo 7, en votación secreta, por mayoría de votos, en candidaturas uninominales, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Serán miembros natos de la Junta de Gobierno los Decanos de Honor.

No serán elegibles ni electores, de los cargos de dicha "Junta de Gobierno, los académicos que no reúnan las condiciones que en el Artículo 10 se determina para la elección de los Académicos de Número.

Artículo 26.- En el ejercicio de sus funciones, compete a la **Junta de Gobierno:**

- I. Impulsar las actividades de la Real Academia de Cultura Valenciana, de acuerdo con sus fines fundacionales.
- II. Aprobar el anteproyecto de presupuestos y la liquidación, memoria y balance del ejercicio anterior, para su presentación a la Junta General.
- III. Autorizar la contratación de personal al servicio de la Real Academia.
- IV. Autorizar los gastos cuando supongan cantidades superiores a las partidas consignadas en el presupuesto.
- V. Dirigir el funcionamiento ordinario de la Real Academia.
- VI. Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Real Academia.
- VII. Aprobar los proyectos de publicaciones.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, de septiembre a junio y siempre que así lo decida el Decano, por propia iniciativa o a petición de cinco de sus miembros.

Artículo 28.- El Decano es el máximo representante de la Real Academia de Cultura valenciana y como tal le corresponde:

- I. Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y de las de Gobierno.
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- III. Velar por la ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales y de las de Gobierno.
- IV. Ordenar los pagos.
- V. Autorizar con su visto bueno las Actas levantadas y firmadas por el Secretario y las certificaciones y documentos expedidos por el mismo.
- VI. Firmar los nombramientos de los cargos elegidos por la Junta General y los títulos de la Real Academia.
- VII. Representar con plenos poderes a la Real Academia ante cualquier autoridad, orden jurisdiccional u organismo público o privado.
- VIII. Las demás competencias que se deriven de los presentes Estatutos, del Reglamento y de la legislación vigente.
- IX. Adoptar, en caso de urgencia, aquellos acuerdos que corresponden a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.

Artículo 29.- El Vicedecano substituirá al Decano en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, quedando investido, en tales supuestos, de toda su autoridad y atribuciones.

Artículo 30.- Corresponde al Secretario:

Redactar en castellano y en valenciano las actas que firmará juntamente con el Decano; leer en cada Junta el acta de la anterior; dar cuenta de la correspondencia recibida; recoger los votos que se emitan en las votaciones; librar certificaciones, con el visto bueno del Decano y firmar, con el mismo, los títulos de los Académicos; ejercer la jefatura de personal al servicio de la Real Academia; mantener actualizados los *curricula* de los académicos; firmar las citaciones y escribir una Memoria anual expresiva de las actividades de la Real Academia.

Artículo 31.- El Vicesecretario ayudará al Secretario y le substituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante, quedando entonces investido de toda su autoridad y atribuciones.

Artículo 32.- El Tesorero, en coordinación con el Secretario, gestionará los cobros y los pagos así como los fondos de la Academia y vigilará la realización del presupuesto y la contabilidad.

Artículo 33.- El Bibliotecario - Archivero tendrá a su cargo la conservación de los libros, manuscritos y otros fondos de la Real Academia, llevando un fichero actualizado de los mismos; propondrá a la Junta de Gobierno la adquisición de nuevos fondos, dando cuenta de todo ello; se responsabilizará, así mismo, del intercambio de publicaciones con otras instituciones y presentará, anualmente, una Memoria sobre el estado de la Biblioteca.

Artículo 34.- El Director de Publicaciones recibirá las propuestas de publicación de las distintas Secciones y las elevará a la Junta de Gobierno, con su informe, para su aprobación, si procede.

Artículo 35.- El Director de Secciones recogerá y coordinará las propuestas de las diferentes Secciones, que elevará, para su aprobación, si procede, a la Junta de Gobierno.

V

DE LAS SECCIONES DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 36.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Real Academia contará con las secciones que determine su junta General a propuesta de su Junta de Gobierno.

Estas secciones podrán ser permanentes o temporales y tendrán como fines los propios de la Real Academia.

Artículo 37.- Cada sección contará con un Director que deberá ser Académico de Número, designado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, en razón de su especialidad.

Formarán parte de cada Sección los Académicos propuestos por el Director de la misma a la Junta de Gobierno y ratificados por la Junta General.

También podrán formar parte de las Secciones, como Agregados Colaboradores, personas de prestigio, no Académicos, previa propuesta de cada Sección a la Junta de Gobierno y ratificada por la Junta General.

El Decano será presidente nato de todas las secciones.

Artículo 38.- Los Directores de las secciones coordinarán y dirigirán las actividades de las mismas y presentarán a la Junta de Gobierno los proyectos que pretendan desarrollar, a efectos de su aprobación por la Junta General, que acordará los fondos necesarios para sus funciones.

VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 39.- La Real Academia de Cultura Valenciana podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

Artículo 40.- Todos los bienes que integren el patrimonio de la Real Academia figurarán en un inventario que se integrará en la Memoria Anual y cuya elaboración corresponde al Secretario.

Artículo 41.- Constituirán los recursos anuales de la Real Academia:

- I. Las asignaciones señaladas por la Generalitat Valenciana, Diputación Provincial de Valencia y Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia, así como por otras Instituciones y Corporaciones de la Comunidad Valenciana.
- II. Las rentas que produzca su patrimonio.
- III. Los ingresos que pueda obtener de sus diversas actividades y publicaciones.

IV. Las ayudas, subvenciones, aportaciones y otras donaciones que perciba de personas y entidades públicas o privadas.

Artículo 42.- La Real Academia podrá acordar la aceptación de herencias, previa autorización de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno,

VII

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43.- La Reforma de los presentes Estatutos se acordará por Junta General Extraordinaria de la R.A.C.V., para cuyo fin se exigirá una mayoría simple.

Con posterioridad se trasladará a la Corporación Provincial para su aprobación definitiva.

VIII

DISPOSICIONES FINALES

Estos Estatutos derogan los anteriores de 1978.

Realizada su promulgación se celebrarán las elecciones a todos los cargos previstos en los mismos.

La Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, acordado al nuevo Estatuto; dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Junta General.

IX

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.